



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGIPE y la LGPP, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.



- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

En la fecha señalada en el párrafo previo, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- V. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente. En el citado calendario, se estableció que el registro de candidatos se llevará a cabo del seis al nueve de febrero de dos mil veintidós.
- VII. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VIII. A través del memorándum número IEE/DPPP-0109/2022, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas remitió al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, la propuesta de los Lineamientos.
- IX. En la sesión especial de fecha veintisiete de enero de la anualidad que transcurre, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo 01/COPP-ESP/27012022, a través del cual, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, para que remitiera al Consejero Presidente del Consejo General, los Lineamientos, solicitando que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.
- X. En fechas uno, dos y tres de febrero del presente año, las y los integrantes del Consejo General llevaron a cabo mesas de trabajo en las que fue discutido los Lineamientos, vertiendo en el mismo las observaciones conducentes.
- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha tres de febrero del dos mil veintidós, remitió vía correo



electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cuatro de febrero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley citada, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.



El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, III, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las candidaturas para Gobernatura del Estado;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, indica que es derecho de la ciudadanía mexicana solicitar de manera independiente su registro como candidatas y candidatos para un cargo de elección popular, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación aplicable.

El artículo 41, Base I, establece que los partidos políticos, como organizaciones ciudadanas tienen como fin, entre otros, hacer posible el acceso de aquellos al ejercicio del poder público, lo que se hace a través de la postulación de candidaturas.

b) Constitución Local

Los artículos 3 y 4, establecen las disposiciones relacionadas con la postulación de candidatas y candidatos por la vía independiente, así como aquellas que se realicen a través de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral.



c) Código

El artículo 42, fracción V, dispone que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, postular candidaturas en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gubernatura y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91, fracción XII, en relación con el artículo 206, fracciones I y IV, es atribución del Consejero Presidente del Instituto, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de las y los candidatos a Gubernatura, las Diputaciones al Congreso Local, por el principio de representación proporcional y someterlas a consideración del Consejo General para su registro.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción XV, en relación con el artículo 206, fracciones II y III, es atribución del Secretario Ejecutivo, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidaturas que le competen al Consejo General de manera supletoria, esto es, para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 105, fracciones VIII, IX, X, XII y XIV, establece que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Integrar los expedientes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular;
- Elaborar la relación completa de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular;
- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General;
- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de las y los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al Código y las demás disposiciones aplicables.

Los artículos 201 y 201 Bis, indican que corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, indicando además que las y los ciudadanos podrán solicitar su registro de manera independiente para los cargos de elección popular, en los términos del Código.

En lo referente a las candidaturas independientes, el artículo 201 Ter, Apartado D, señala que las y los aspirantes a contender para Gobernador y diputaciones al Congreso Local que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Asimismo, tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso



Local, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. De igual manera, en el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos que se postulen de manera independiente, si por cualquier causa falta la o el candidato a Presidente Municipal propietario, se cancelará el registro completo de la planilla.

Respecto de la documentación que deberán presentar las y los aspirantes a candidaturas independientes, el artículo 201 Quater, señala que deberán acompañar a la solicitud de registro ante el Organismo Electoral respectivo, lo siguiente:

“...
I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo a lo siguiente:

...
II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.”

El artículo 206, primer párrafo, establece que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de las y los candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:

- “...
II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;
III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y
IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.



Si un partido político no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidato para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditar el trámite correspondiente.

En todo caso, el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales.”

Ahora bien, en el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas, el artículo 208 precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que los postula, indicándose además que las solicitudes tendrán que contener los requisitos que se insertan a continuación:

“ ...

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar;*
- VI.- Cargo para el que se postula; y*
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) Copia del acta de nacimiento;*
- c) Copia de la credencial para votar;*
- d) Constancia de residencia; y*
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*
- f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.*

Para poder ser registrado como candidato a Gobernador, el Instituto deberá verificar que el candidato postulado cumpla con los requisitos, que para dicho cargo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

El numeral 215, dispone la forma y plazos en los cuales se llevará a cabo la sustitución de candidatos, mismo que a la letra señala:



“...
Los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y

III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.”

3. DE LOS LINEAMIENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I y IV del Código, son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de las y los ciudadanos, y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el considerando previo, respecto del registro de las candidaturas, se estima oportuno generar un instrumento que permita tener un referente común para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, respecto de los requisitos que exige la ley para la postulación de las candidaturas, así como la forma en que deberán solventarse ante este Instituto; lo anterior, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos que opten por esta forma de participación en el Proceso Electoral.

Dicho instrumento deberá contemplar los procedimientos a seguir por el Organismo en lo que respecta a la recepción de solicitudes para el registro de las candidaturas, precisando la instancia que se encargará de dicha tarea, así como los criterios que este Organismo utilizará para valorar la documentación que se presente junto con las referidas solicitudes.

Bajo este orden de ideas, la Dirección de Prerrogativas, con fundamento en el artículo 105, fracción XIV del Código, se avocó a la elaboración de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”, materia de este Acuerdo.



En ese sentido, este Consejo General, al analizar los Lineamientos, se observó que dicho documento contiene procedimientos claros que permitirán a este Instituto, así como a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

Cabe señalar que los Lineamientos se compone de cuatro Títulos: el primero de ellos referente a las disposiciones preliminares; el segundo, relativo al registro de candidaturas; el tercero correspondiente a la paridad de género e implementación de acciones afirmativas y el cuarto lo relativo a tratamiento de los datos personales.

En ese contexto, los Lineamientos se integra de acuerdo a lo siguiente:

Título Primero, "Disposiciones Preliminares":

- ❖ Disposiciones Generales

Título Segundo, denominado "Registro de Candidaturas":

- ❖ Generalidades del Procedimiento de Candidaturas de los diversos cargos de elección popular
- ❖ Actos previos al registro de candidaturas a cargos de elección popular
- ❖ Candidaturas Comunes
- ❖ Coaliciones
- ❖ Candidaturas Independientes
- ❖ Reelección
- ❖ De la solicitud de registro de candidaturas en el Sistema, la documentación y requisitos
- ❖ De la presentación de documentación, análisis, revisión y registro de candidaturas
- ❖ Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)
- ❖ Sustitución de candidaturas
- ❖ Elecciones Extraordinarias

Título Tercero, denominado "Paridad de género e implementación de acciones afirmativas":

- ❖ Paridad de Género
- ❖ Acción afirmativa en favor de las personas indígenas
- ❖ Acción afirmativa en favor de las personas de la diversidad sexual
- ❖ Acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad

Título Cuarto, denominado "Tratamiento de datos personales":



❖ Tratamiento de Datos Personales

Finalmente, los Lineamientos contempla cuatro Artículos Transitorios.

El documento en estudio, refiere que es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, durante los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarias que organice el Instituto; dicho documento tiene como objeto regular la postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular; los procedimientos para la presentación y análisis de las solicitudes de registro; así como las etapas del registro de candidaturas, que deberán observarse en los Procesos Electorales.

Asimismo, serán sujetos de aplicación de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Además, el artículo 4 del documento analizado, establece un glosario de términos, que facilita la comprensión de su contenido y se encarga de definir los términos que se utilizan en el mismo.

Los Lineamientos en cita, contemplan que su interpretación se hará por parte del Consejo General, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además de vigilar el principio pro persona y convencionalidad de las leyes, conforme a lo establecido en sus dispositivos 1°, 2° y 4°.

Es de mencionar que, los Lineamientos en estudio, contemplan los casos no previstos los cuales, serán resueltos por el Consejo General; así como lo relativo a la prevención a la discriminación, en atención a que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político-electorales libres de violencia política contra las personas, en razón de su género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos materia de este Acuerdo, establecen lo relativo a la recepción de las solicitudes de registro ante los Consejos General, Distritales y Municipales.

El artículo 13 de los Lineamientos, señala las disposiciones comunes a la recepción de solicitudes de registro de candidaturas. Los artículos 16 y 17 regula lo relativo a la duplicidad de postulaciones; asimismo, se establece en los Lineamientos, lo concerniente al registro federales y locales simultáneos, estableciendo que ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección



popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrán ser postuladas candidaturas para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro del estado o de los municipios.

Con respecto a los actos previos al registro de candidaturas a cargos de elección popular, los Lineamientos establecen en su artículo 20, presentación de las plataformas electorales; en los artículos 21, 22, 23 y 24, lo que respecta a los requisitos de elegibilidad; en su artículo 25, de las personas designadas como funcionarios o militares; de los ministros de culto religiosos en su artículo 26; obligación de comunicar impedimentos en el artículo 27.

En lo referente a las candidaturas comunes, los Lineamientos contempla en sus artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 35 y 36, los requisitos; restricciones; entrega de la documentación; análisis y registros de las solicitudes; sustituciones; derechos y prerrogativas; paridad de género; conclusión y desistimiento.

Los Lineamientos en sus artículos del 37 al 43, establece lo que respecta a las coaliciones.

Asimismo, en sus artículos 44 al 47, regula lo relativo a candidaturas independientes.

En el artículo 48, de los Lineamientos, se establece lo relativo a las personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y que permanezcan en su cargo, deberán presentar hasta un día antes del inicio del registro de candidaturas, la documentación señalada en el artículo 28 del Reglamento para la Reelección.

El artículo 49 de los Lineamientos en cuestión, señala lo relativo a los sujetos que ejercen el derecho a la reelección; estableciendo en su artículo 50, reelección de candidaturas comunes; que casos no serán contemplados como reelección de acuerdo con el artículo 51; paridad de género y reelección en el artículo 52 y medidas de neutralidad respecto a la reelección en su artículo 53.

Resulta importante mencionar que, el artículo 54 de los Lineamientos, contempla el Sistema de Registro de candidaturas a cargos de elección popular del Instituto, siendo este una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, capturar los datos de las postulaciones de candidaturas, y en su caso, las sustituciones respectivas, así como cargar la documentación establecida en la normatividad para solicitar el registro. El Instituto, a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas.



Asimismo, se establece lo relativo a la captura en el sistema, información a capturar, documentación a cargar, documentación adicional que deberá presentarse, entre otras cuestiones.

En su artículo 61 de los Lineamientos, se establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán elegir la modalidad de su registro, en línea o presencial, e independientemente de ello, deberán presentar la solicitud de registro físicamente ante el Instituto, con firma autógrafa de la persona facultada para tal efecto, anexando la documentación establecida en los artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos y, dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro, lo anterior con la finalidad de que este Instituto realice las verificaciones y cotejo documental correspondiente..

En lo que respecta al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos, los Lineamientos contempla la captura de datos; captura de coaliciones y candidaturas comunes; modificaciones; informe de capacidad económica; sustituciones y cancelaciones; validación de la información;

Los Lineamientos que se analizan prevén dentro de su contenido, las sustituciones de candidaturas, con la finalidad de que la actuación de este Organismo Electoral se apegue a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, respetando la garantía de audiencia de los partidos políticos, coaliciones, así como de las y los aspirantes a las candidaturas independientes respecto de las diversas observaciones que puedan surgir derivadas de la revisión de los documentos relativos a las sustituciones presentadas, así como de las renunciaciones y negativas a aceptar la candidatura, que se hagan del conocimiento de la Autoridad Electoral.

En lo que respecta a las elecciones extraordinarias, se contempla dentro de los Lineamientos la aplicabilidad de los mismos, así como de la paridad de género.

En lo relativo a la paridad de género e implementación de acciones afirmativas, se establece en el artículo 75 de los Lineamientos la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos; la postulación de personas indígenas de acuerdo con el artículo 79; postulación de personas de la diversidad sexual según lo dispone el artículo 81 y de la postulación de personas con discapacidad de conformidad con lo que establece el artículo 83. En este sentido, en los Lineamientos se establece la documentación que deberán de presentar para el registro de candidaturas en cumplimiento a dichas acciones afirmativas.

Para el tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, los Lineamientos establecen que se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto.

Resulta importante señalar que, en su artículo TRANSITORIO SEGUNDO, los Lineamientos señalan que, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, los formatos establecidos para el registro de candidaturas se encuentran detallados en el ANEXO UNO de los Lineamientos. Asimismo, los plazos relativos al procedimiento de registro de candidaturas, serán los determinados en el cronograma de fechas proyectado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para el referido Proceso Electoral, el cual forma parte del presente documento como ANEXO DOS; lo anterior, en estricta observancia a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG/AC-155/2021.

Asimismo, los Lineamientos en su TRANSITORIO TERCERO, establece que, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal, por lo que, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, con la finalidad de garantizar dicho principio, se dispondrá lo que se establece en los Lineamientos.

En ese orden de ideas, se concluye que, los Lineamientos materia de este acuerdo, tienen el objeto de hacer homogénea la interpretación que se debe dar a las disposiciones legales aplicables, así como de proveer un instrumento para que los partidos políticos, coaliciones, así como las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes registren candidaturas a cargos de elección popular.

Por último, es oportuno señalar que, en el proceso de registro de candidaturas se deberán observar los lineamientos que en materia de paridad de género aprobó este Colegiado.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones, I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar en todos sus términos los Lineamientos, en virtud de que se constituye como una herramienta necesaria que se aplicará en lo que atañe al registro de las candidaturas. Asimismo, dicho instrumento contribuirá a generar las condiciones de equidad que en las diversas etapas del proceso electoral deberán prevalecer para garantizar que el Proceso Electoral se desarrolle de acuerdo con los principios constitucionales que rigen la función estatal de organizar las elecciones. Los Lineamientos corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.
- Para el Proceso Extraordinario, los formatos establecidos para el registro de candidaturas se encuentran detallados en el ANEXO UNO de los Lineamientos.



Asimismo, los plazos relativos al procedimiento de registro de candidaturas, serán los determinados en el cronograma de fechas proyectado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para el referido Proceso Electoral, el cual forma parte de los Lineamientos como ANEXO DOS; lo anterior, en estricta observancia a lo aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG/AC-155/2021.

- Los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal¹, por lo que, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, con la finalidad de garantizar dicho principio, se dispondrá lo siguiente:
 1. Para la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, por tratarse de una nulidad, los partidos políticos, deberán postular candidaturas del mismo género con el cual contendieron durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 o, en su caso, podrán optar por registrar planillas encabezadas por personas del género femenino.
 2. Para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán y Teotlalco, Puebla, los partidos políticos deberán cumplir con la paridad horizontal, debiendo garantizar que, si postulan en ambos municipios, de manera individual o en candidatura común, por lo menos, el 50% de sus postulaciones estén encabezadas por personas del género femenino.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se publique en la página electrónica del Instituto los Lineamientos aprobados mediante este Instrumento. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano

¹ Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidaturas de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera, efectiva e integral, por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres".



Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento;
- d) A los otrora partidos políticos nacionales y local: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A las y los Consejeros Presidentes de los Órganos Transitorios, para su conocimiento y observancia, por los medios que considere pertinentes; y
- b) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, de conformidad con lo indicado en los considerandos 3 y 4 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, en su caso, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14². En lo que respecta al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión estatal.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, celebrada el cuatro del mismo mes y año.

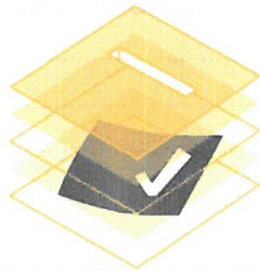
CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.



IEEP

Instituto Electoral del Estado
Puebla

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A
LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

[Handwritten signature]

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS	5
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS DE LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	5
CAPÍTULO SEGUNDO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	8
CAPÍTULO TERCERO CANDIDATURAS COMUNES	12
CAPÍTULO CUARTO COALICIONES	15
CAPÍTULO QUINTO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	16
CAPÍTULO SEXTO REELECCIÓN	19
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS	20
CAPÍTULO OCTAVO DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS	25
CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR)	28
CAPÍTULO DÉCIMO SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	29
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS	32
TÍTULO TERCERO DE LA PARIDAD DE GÉNERO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS	33
CAPÍTULO PRIMERO PARIDAD DE GÉNERO	33
CAPÍTULO SEGUNDO ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS	35
CAPÍTULO TERCERO ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	36
CAPÍTULO CUARTO ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	37
TÍTULO CUARTO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	37
CAPÍTULO ÚNICO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	37
TRANSITORIOS	39

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, durante los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios que organice el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Artículo 2. Objeto de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular; los procedimientos para la presentación y análisis de las solicitudes de registro; así como las etapas del registro de candidaturas, que deberán observarse en los Procesos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Sujetos de aplicación. Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Artículo 4. Glosario. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Acción afirmativa:** Constituye una medida temporal, razonable, proporcional y objetiva compensatoria orientada a promover y garantizar la existencia de una democracia incluyente, integrando a personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad en el acceso a cargos de elección popular y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada;
- II. **Alternancia de género:** Forma de lograr la paridad de género vertical, al presentarse las fórmulas en las listas para diputaciones por representación proporcional y planillas para los Ayuntamientos, integradas por el género femenino y masculino, de forma sucesiva e intercalada;
- III. **Candidatura:** Postulación de una ciudadana o ciudadano hecha por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para ocupar un cargo de elección popular y aprobada por la autoridad electoral correspondiente.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- IV. **Candidata o candidato independiente:** Ciudadana o ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga dicha calidad por parte del Consejo General o, en su caso, por autoridad jurisdiccional respectiva;
- V. **Candidatura común:** Derecho de los partidos políticos para postular en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio o coalición alguno, para los cargos a que se refiere el Código;
- VI. **Ciudadanía:** Personas que, teniendo la calidad de mexicanos, tengan un modo honesto de vivir y cuenten además con la mayoría de edad;
- VII. **Coalición:** Derecho que tienen los partidos políticos a postular candidaturas mediante convenios para los cargos a que se refiere el Código;
- VIII. **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- IX. **Consejera (o) Presidente:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;
- X. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- XI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIII. **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- XIV. **Elección Consecutiva o Reelección:** Es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado que permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, cumpliendo con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal;
- XV. **Elegibilidad:** Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ser elegida o elegido a ocupar un cargo de elección popular;
- XVI. **Fórmulas:** Se componen de una candidatura propietaria y una suplente que registran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes, para contender por un cargo de elección popular para diputaciones por ambos principios, así como integrantes de los Ayuntamientos, con excepción de la elección del Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad;
- XVII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado;
- XVIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XIX. **Integrantes de los Ayuntamientos:** Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Puebla¹;
- XX. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal;
- XXII. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;

¹ Se entiende por integrantes de los ayuntamientos, a los las y los miembros de los ayuntamientos que lo integran, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, mismos que a la letra refieren:

"ARTÍCULO 46

Los Ayuntamientos estarán **integrados** por un **Presidente Municipal, Regidores y Síndico**, que por **elección popular directa** sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

..." (Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 50

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias." (Énfasis añadido)

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**


- XXIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular;
- XXIV. **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado;
- XXV. **Lineamientos para Candidaturas Independientes:** Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla;
- XXVI. **Manual:** Manual para la operación y funcionamiento del Sistema de Registro de Candidaturas;
- XXVII. **Órganos Transitorios:** Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XXVIII. **Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género;
- XXIX. **Paridad de género horizontal:** Fórmulas para lograr la paridad por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, a través de la consecución del 50% del género femenino y 50% del género masculino, del total de las candidaturas que se presentan para el registro de los cargos de diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, en los diversos distritos electorales o municipios;
- XXX. **Paridad de género vertical:** Homogeneidad en las fórmulas con alternancia de género y en la misma proporción que se debe presentar en las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como en las planillas de Ayuntamientos, que presentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o las candidaturas independientes;
- XXXI. **Partidos Políticos:** Institutos Políticos Nacionales y/o Locales;
- XXXII. **Prevención:** Plazo de 72 horas contadas a partir de que, de que el partido político, coalición, candidatura, común y/o candidatura independiente, tiene conocimiento de las observaciones u omisiones señaladas por la Dirección a la solicitud de registro de candidaturas o la documentación que la acompaña, y en el cual debe presentar solventar, sustituir o en su caso manifestar lo que a su derecho convenga;
- XXXIII. **Planilla:** Lista de personas postuladas como candidatas para los Ayuntamientos, conformadas por la candidatura a presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la Ley Orgánica Municipal;
- XXXIV. **Registro en línea:** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción, de las solicitudes de registro de candidaturas;
- XXXV. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- XXXVI. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXXVII. **Reglamento de Protección de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales;
- XXXVIII. **Reglamento para la Reelección:** Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla;
- XXXIX. **Secretaría (o) Ejecutivo:** La Secretaría o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.
- XL. **Sistema:** Sistema de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Electoral del Estado;

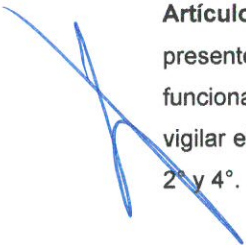
**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- XLI. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes el cual es administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- XLII. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del estado de Puebla; y
- XLIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las personas, una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona, o una mujer por su condición de mujer; y les afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ellas.
- Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares².

Artículo 5. Días y horas hábiles. Para la aplicación de los presentes Lineamientos todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo del Código.

Artículo 6. Cómputo de los plazos. Forma prevista para contar los plazos, que se computarán de la forma siguiente:

- 
- I. Años, de doce meses;
 - II. Meses, de treinta días;
 - III. Semanas, de siete días que se contarán de lunes a domingo;
 - IV. Días, de veinticuatro horas; y
 - V. Horas, que se contarán de momento a momento.



Artículo 7. De la interpretación de los presentes Lineamientos. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General, conforme a los criterios gramatical, sistemático o funcional; observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además de vigilar el principio pro persona y convencionalidad de las leyes, conforme a lo establecido en sus dispositivos 1°, 2° y 4°.

² Artículo 2, fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 8. Casos no previstos. Aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción XLIII del Código, así como los criterios que se aprueben al respecto por el referido Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

Artículo 9. De la prevención a la discriminación. Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las personas, en razón de su género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; teniendo el Instituto como fin vigilar el libre desarrollo del proceso electoral y garantizar el libre ejercicio de éstos derechos.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS DE LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 10. Recepción de las solicitudes de registro ante el Consejo General. El Instituto recibirá las solicitudes de registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular; dicha recepción se efectuará en línea preferentemente, o de manera presencial con el apoyo de la Dirección.

El Consejo General a través de su presidencia recibirá las solicitudes de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional (RP), así como las relativas a la Gubernatura del estado; de igual forma, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo recibirá de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, las solicitudes de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa (MR) a registrar en forma supletoria; así como, las solicitudes de registro de planillas para los Ayuntamientos también de forma supletoria.

Artículo 11. Recepción de las solicitudes de registro ante Consejos Distritales. Los Consejos Distritales correspondientes podrán registrar las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para lo cual, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano transitorio correspondiente a su demarcación territorial recibirá las solicitudes de referencia. De igual forma, recibirá de manera supletoria las solicitudes de registro de planillas para los Ayuntamientos de su demarcación distrital. Cabe señalar que dichas solicitudes serán presentadas a través del Sistema de Registro de Candidaturas, preferentemente, o bien, de manera presencial ante el Consejo correspondiente.

Los Consejos Distritales, tienen la obligación de auxiliar en la captura y carga en el Sistema de todas aquellas solicitudes de registro que se reciban de manera directa o supletoria, comunicando de manera inmediata (dentro de las 24 horas siguientes según artículo 13), su recepción y correspondiente carga a la Dirección.

Artículo 12. Recepción de las solicitudes de registro ante Consejos Municipales. Los Consejos Municipales correspondientes podrán registrar las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, para lo cual la Consejera o el Consejero Presidente del órgano transitorio correspondiente a su demarcación territorial recibirán las solicitudes de referencia. Cabe señalar que dichas solicitudes serán presentadas a través del Sistema de Registro de Candidaturas, preferentemente, o bien, de manera presencial ante el Consejo correspondiente.

Los Consejos Municipales, tienen la obligación de auxiliar en la captura y carga en el Sistema de todas aquellas solicitudes de registro que se reciban de manera directa, comunicando de manera inmediata (dentro de las 24 horas siguientes según artículo 13), su recepción y correspondiente carga a la Dirección.

Artículo 13. Disposiciones comunes a la recepción de solicitudes de registro de candidaturas. Cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, se hará de su conocimiento a la brevedad posible de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a través de las representaciones acreditadas ante el Consejo General, para que se encuentren en posibilidad de determinar cuál es el registro que prevalecerá. En caso de que no se manifieste nada al respecto prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Los órganos transitorios comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones que reciban en forma directa o supletoria, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción, remitiendo para tal efecto, el acuse de recibo correspondiente. Dicho comunicado se realizará por conducto de la Dirección.

Por cada solicitud de registro de candidaturas se extenderá el acuse de recibo respectivo físico o electrónico, el cual indicará el nombre, modalidad de recepción y, en su caso, el nombre del Consejero o Consejera Presidente del Órgano que corresponda, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

Artículo 14. Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para este cargo y por este principio, en este sentido, no se podrán registrar candidaturas independientes.

Sólo aquellos partidos que, hubieren registrado candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales tendrán derecho a la postulación de candidaturas bajo el principio de representación proporcional, la cual estará sujeta a la verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad, así como en las acciones afirmativas que, en su caso, sean aprobadas por el Consejo General.

Artículo 15. Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos. Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento emanado de una elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidurías asignadas acorde al principio de representación proporcional, así como las disposiciones vigentes en materia de paridad o acciones afirmativas.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas compuestas por propietarios y suplentes; conformándose por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de miembros que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica.

Artículo 16. Duplicidad de postulaciones. En el caso de que diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes soliciten el registro de una misma candidatura, sin que ya se hubiera obtenido el registro por alguno de los entes políticos, el Secretario Ejecutivo requerirá al último que presentó la solicitud de registro, para que sustituya a la persona postulada en el periodo de prevención o, en su caso, aclare lo conducente; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas. De no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud.

Artículo 17. Duplicidad de postulaciones para un cargo de elección. En caso de que, para el mismo cargo de elección popular, sea solicitado el registro de diferentes candidaturas por un mismo partido político, candidatura común, coalición, o bien, de alguna persona que aspire a una candidatura independiente y que, a la vez, sea postulada por algún partido político o asociación política de las antes mencionadas; la Secretaria o Secretario Ejecutivo requerirá al ente político o, a la persona aspirante a una candidatura independiente, según corresponda, a efecto de que informe al Consejo General cuál candidatura prevalece, en un término de 48 horas; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas. En caso de no hacerlo, se tendrá por presentada únicamente la última solicitud³.

Artículo 18. Registros federales y locales simultáneos. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrán ser postuladas candidaturas para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro del estado o de los municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la negación automática del registro respectivo en el ámbito local. Asimismo, las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas por un partido político, candidatura común o coalición en el mismo proceso electoral.

Artículo 19. De la integración de expedientes. Será responsabilidad de la Dirección y de la Secretaría Ejecutiva la correcta integración de los expedientes. Las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, realizarán revisiones aleatorias a fin de verificar el correcto registro e integración de los expedientes de las candidaturas, así como de la validación de la información y la documentación. Las Consejeras y Consejeros Electorales que deseen realizar revisiones similares podrán hacerlo si hacen una solicitud por escrito a la Presidenta o Presidente de la Comisión.

³ Artículo 209 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 20. Plataformas Electorales. Se entienden por plataformas electorales las propuestas de carácter político, económico y social, que presenten los partidos políticos y candidaturas en cada elección ante la autoridad electoral, cuyo sustento se encuentra en su declaración de principios y programa de acción.

Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar previamente⁴, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán durante la campaña.

Artículo 21. Requisitos de elegibilidad. Disposiciones generales. Son elegibles para los cargos a la Gubernatura del estado de Puebla, Diputadas y Diputados al Congreso del estado o integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados en la Constitución Local, el Código, Ley Orgánica y demás normatividad de la materia, no estén impedidas por los propios ordenamientos constitucionales y legales y, cumplan con:

A. Requisitos:

- I. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar vigente;
- II. No formar parte de los órganos electorales del Instituto en el Proceso Electoral en el que sean postuladas, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de las representaciones de los partidos políticos y de las representaciones del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal Electoral, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral en el que sean postuladas a una candidatura;
- IV. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparte el Instituto;
- V. No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; y
- VI. No haber sido sancionado mediante sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
 - a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - b) Violencia familiar;
 - c) Incumplimiento de la obligación alimentaria; y
 - d) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

⁴ De conformidad con el artículo 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla "El partido político deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General, dentro del mes de febrero del año de la elección", sin embargo, el calendario podrá ser ajustado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en procesos electorales extraordinarios.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

VII. Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, una vez concluido su encargo, no podrán ser postulados para un cargo de elección popular, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

B. En lo que a la ciudadanía corresponde, la Constitución local establece que son poblanos:

- I. Las nacidas y los nacidos en territorio del Estado;
- II. Las mexicanas y los mexicanos mayores de edad, hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado; o
- III. Las mexicanas y los mexicanos mayores de edad, nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de 5 años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.

Artículo 22. Requisitos de elegibilidad para la Gubernatura del estado de Puebla. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan ser registrados a la Gubernatura del estado de Puebla, deberán cumplir con:

A. Requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento;
- II. Ser ciudadano o ciudadana del estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV. No ser funcionario o funcionaria de la Federación, del estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos 90 días antes de la elección; y
- V. No ser ministro o ministra de algún culto religioso.

B. No podrán ser electos para el periodo inmediato:

- I. La Gobernadora o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente, o la Gobernadora o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Puebla; y
- II. La Gobernadora o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el periodo por falta absoluta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.

Artículo 23. Requisitos de elegibilidad Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatas y candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado, deberán cumplir con:

A. Requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadana y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; y

- II. Saber leer y escribir.
- B. No podrán ser electas o electos para diputaciones propietarias y suplentes:
 - I. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;
 - II. Las o los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las o los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las o los Magistrados del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las o los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las o los Subsecretarios, la o el Fiscal General del Estado, la Secretaria o el Secretario Particular del Gobernador, las o los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la Presidenta o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las o los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;
 - III. Las o los funcionarios del Gobierno Federal;
 - IV. Las o los miembros de las fuerzas armadas del País;
 - V. Las o los Presidentes Municipales, Jueces y Recaudadores de Rentas; y
 - VI. Las o los ministros de algún culto religioso⁵.

Artículo 24. Requisitos de elegibilidad. Integrantes de los Ayuntamientos. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatas y candidatos integrantes de los Ayuntamientos, deberán cumplir con:

- A. Requisitos de elegibilidad:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser vecina o vecino, durante seis meses o más del Municipio en que se hace la elección⁶; y
 - III. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.
- B. No pueden ser electas o electos a la presidencia municipal, regidurías o sindicaturas de un ayuntamiento:
 - I. Las o los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la jornada electoral;
 - II. Las o los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos 90 días antes de la jornada electoral;
 - III. Las o los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes de la jornada electoral;
 - IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Local;
 - V. Las personas inhabilitadas por sentencia judicial o resolución administrativa firme,

⁵ Artículo 24, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) "*Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política*". Artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Puebla "*No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes: [...] VI. Los ministros de algún culto religioso*".

⁶ Artículo 39 Ley Orgánica Municipal.

- VI. Las personas declaradas legalmente incapaces por autoridad competente; y
- VII. Las o los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo 90 días antes de la jornada electoral.

Artículo 25. Personas designadas como funcionarios o militares. Las funcionarias y los funcionarios, así como las y los miembros de las fuerzas armadas del país, podrán ser electos al cargo de Diputaciones, si se separan definitivamente de su cargo o del servicio activo, 90 días antes de la elección.

Las servidoras y los servidores públicos municipales, estatales o federales, militares y proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del municipio de que se trate, podrán ser electos como integrantes de los Ayuntamientos, cuando se separen de su cargo 90 días antes de la jornada electoral.

En el caso de las personas servidoras públicas, únicamente deberán separarse del cargo, 90 días antes de la elección, quienes en el ejercicio de sus funciones tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada⁷.

Artículo 26. Ministros de culto religiosos. En el caso de las ministras y los ministros de cultos religiosos, necesitan haberse separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes de la jornada electoral para poder ser postulado a los diversos cargos de elección popular.

En este sentido, de conformidad con el principio de separación Iglesia - Estado, cuya finalidad es que en los Procesos Electorales no exista ninguna influencia ilegal sobre los electores, concretamente psicológica en la ciudadanía; es de gran importancia garantizar dicha separación para que las ministras y los ministros de culto puedan postularse a un cargo de elección popular.

Artículo 27. De la obligación de comunicar impedimentos. Los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto, el o los impedimentos de la o las personas registradas como candidatas, de los que tuvieran conocimiento de forma superveniente⁸.

Asimismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia, antes de que sea informado por el partido político, candidatura común, coalición o candidatura independiente, la Secretaria o Secretario Ejecutivo requerirá al ente político conducente o candidatura independiente a fin de que, dentro del periodo de prevención sustituya a la persona registrada en cuestión; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.

⁷ Tesis LXVIII/98 "ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)", de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ Artículo 54 fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El Consejo General, por conducto de la Dirección, verificará si recae sentencia firme o ejecutoria sobre alguna de las personas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, dentro de los plazos del registro de candidaturas del Proceso Electoral que corresponda, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, incumplimiento de la obligación alimentaria o delito de violencia en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellas, remitiendo para tal efecto, a las instancias que realizaron el registro la/s candidatura/s, el listado en que consten los nombres de las personas en cita.

Bajo este tenor, si se detecta que alguna persona postulada como candidata se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, la Consejera o el Consejero Presidente a través del Órgano Superior de Dirección dará vista al instituto político en cuestión o a la candidatura independiente, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga y; de resultar procedente, el Consejo General negará el registro de la candidatura en comento y requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que corresponda para que realice la sustitución conducente, antes del día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.

CAPÍTULO TERCERO CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 28. Requisitos de las candidaturas comunes. Para apoyar en común a una candidatura, deberán presentarse por escrito, independientemente de la documentación que acompañe la solicitud de registro, los requisitos siguientes:

- I. Consentimiento de la persona facultada por los estatutos de cada instituto político o, del convenio de coalición, para aprobar la candidatura en común, suscrito por la o las personas facultadas para ello y/o su representación ante el Consejo General;
- II. Consentimiento de ser postulado bajo la figura de candidatura común de la persona postulada, señalando el tipo de elección a la que contiene;
- III. La aceptación de los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes, para el caso de las coaliciones será la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, mediante la cual se manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos o coaliciones interesadas en apoyar la candidatura común;
- IV. Constancia suscrita por la, o las personas facultadas para ello y/o su representación ante el Consejo General, de la cual se desprenda el origen partidario de la postulación; y
- V. Cada partido que otorgue su apoyo común deberá realizar de forma independiente y obligatoria, el registro de la candidatura que postulen, en el SNR del INE. Al realizar la captura de los datos de las candidaturas en el SNR, los partidos políticos están obligados a generar el Formulario de Aceptación del Registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, para presidencias municipales, con firma autógrafa de cada una de las personas que se presenta como postulante a una candidatura y presentarlo físicamente ante el Instituto.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La documentación respectiva a las candidaturas comunes, así como la información relativa al SNR, deberá ser presentada, previo al cierre del plazo de registro de candidaturas. No se admitirán apoyos en común que no sean presentados tanto de manera electrónica, a través del sistema, como de manera física, en una sola solicitud de registro.

Artículo 29. Restricciones a las candidaturas comunes. Para la postulación de candidaturas comunes se observará lo siguiente:

- I. Los partidos políticos nacionales o locales que participen por primera ocasión en una elección local, no podrán postular candidaturas comunes;
- II. No podrán postularse candidaturas en común para cargos de representación proporcional;
- III. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular, por lo que no podrán formar parte de una candidatura común las candidaturas independientes;
- IV. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, no podrán postular en la demarcación donde así lo hagan, candidaturas propias, para la elección en la que acordaron la candidatura en común.

Artículo 30. Entrega de la documentación de las candidaturas comunes. La documentación señalada, deberá ser entregada de manera adjunta en el Sistema o de forma física. En caso de que el registro sea en el sistema los documentos que requieran firmas autógrafas, también deberán entregarse físicamente durante el periodo correspondiente al registro de candidaturas, para los cargos a que se refiere el Código.

Artículo 31. Análisis y registro de las solicitudes de candidaturas comunes. La Dirección analizará la solicitud de registro de candidaturas, así como los documentos respectivos al apoyo en común y, en su caso, comunicará las observaciones u omisiones detectadas al partido político y/o coalición, para que estas sean solventadas en el periodo de prevención respectivo; una vez fenecido dicho plazo informará el resultado de lo anterior al Consejo General, quien resolverá o negará la aprobación de la candidatura común y su registro.

La Dirección registrará los consentimientos procedentes para efectos de conocimiento público, fijando en los estrados de la sede del Instituto la relación de registros de los partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General⁹.

Artículo 32. Sustituciones de candidaturas comunes. Las sustituciones de las candidaturas comunes deberán ir acompañadas, además de los datos y documentos señalados en el artículo 208 del Código, por el consentimiento de la persona postulada como sustituta para ser apoyada bajo dicha figura, la aceptación de los partidos políticos o coaliciones postulantes, en el que se manifieste sobre su participación y el escrito donde se señale el origen partidario de la postulación.

⁹ Artículo 58 bis, párrafo sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Asimismo, por cada candidatura sustituida, propietaria o suplente, se deberá presentar ante este Instituto el Formulario de Aceptación de Registro y el Informe de Capacidad Económica¹⁰ que emita el SNR, impresos y con firma autógrafa, mediante el sistema y de manera física.

Artículo 33. Derechos y prerrogativas de las candidaturas comunes. En términos de lo dispuesto en el artículo 58 bis, párrafos octavo y noveno del Código, los partidos y/o coaliciones que apoyen candidaturas comunes conservarán:

- I. Su monto de financiamiento público;
- II. El tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión;
- III. Su representación en los órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla;
- IV. En las boletas, el espacio de su emblema, con el nombre de la o las personas postuladas a la candidatura común que se apoye; los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Artículo 34. Paridad de género de las candidaturas comunes. Las candidaturas comunes se sujetarán a lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad, para el Proceso Electoral Estatal que corresponda.

Artículo 35. Conclusión de la candidatura común. La candidatura común se terminará automáticamente al concluir las sesiones de cómputo del Proceso Electoral para el cual fue conformada.

Artículo 36. Desistimientos de candidaturas comunes. Aquellos partidos políticos o coaliciones que hubiesen presentado una solicitud de registro apoyando una candidatura en común y, alguno de los integrantes que acompaña la postulación opte por retirar su apoyo, deberá comunicar por escrito, el desistimiento de su apoyo en común a la Dirección, por lo menos, 48 horas antes de la sesión en la que se aprueben las candidaturas respectivas.

En este sentido, la Dirección comunicará de dicha sustitución a la brevedad posible, a las representaciones integrantes de la candidatura común ante el Consejo General, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, aquel partido político o coalición que presente dicho desistimiento, deberá realizar los ajustes y/o cancelaciones pertinentes en el SNR, remitiendo para tal efecto los acuses que para tal efecto emita el referido Sistema Nacional.

¹⁰ Solo aplica para el cargo de Presidencia Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
COALICIONES

Artículo 37. Celebración de convenios de coalición. Los partidos políticos podrán celebrar convenios de coalición para los cargos a que se refiere el Código, en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Partidos.

Artículo 38. Modalidades de coalición: Las posibles modalidades por las cuales los partidos políticos se pueden coaligar son:

- I. **Total:** Postulación de la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral;
- II. **Parcial:** Postulación de al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y
- III. **Flexible:** Postulación de al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 39. La calificación de coaliciones. Sólo aplica tratándose de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Planilla de Ayuntamientos. Cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional. La coalición de Gobernatura del Estado no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados.

Artículo 40. El principio de uniformidad. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, tal como lo establece el artículo 87, numeral 15 de la Ley de partidos. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las candidaturas que se acuerden postular mediante una coalición deben ser respaldadas como unidad por todos los partidos que la integran, lo que supone que no está permitido que ciertas postulaciones solo se presenten por algunos de los partidos coaligados.
- II. Si dos o más partidos políticos deciden formar una coalición para el Proceso Electoral Local, deben presentar, de manera conjunta, todas las candidaturas que comprendan el convenio, con independencia del tipo de cargo de elección popular a renovar.
- III. Aquellos partidos que contiendan de manera coaligada, y deseen apoyar una candidatura común con otro partido político, invariablemente deberán efectuar postulaciones conforme al origen partidario establecido en el convenio de coalición.

Artículo 41. Limitaciones a los convenios de coalición. Los partidos políticos que contiendan coaligados no podrán:

- I. Registrar candidaturas propias a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;

- II. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
- III. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de la Ley de Partidos;
- IV. No podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; y
- V. No podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Artículo 42. De las prerrogativas de las Coaliciones: Los partidos que contiendan coaligados conservarán:

- I. Su monto de financiamiento público;
- II. El tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión;
- III. Su representación en los órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla;
- IV. En las boletas, el espacio de su emblema, con el nombre de la o las personas postuladas a la candidatura común que se apoye; los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Artículo 43. Modificaciones al convenio de coalición. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y, hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas¹¹.

CAPÍTULO QUINTO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 44. Disposiciones generales para las candidaturas independientes. Para ser postulado bajo una candidatura independiente se requiere cumplir los requisitos previstos en los numerales 47 de los Lineamientos para Candidaturas Independientes, así como 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código.

No podrán postularse como candidata o candidato independiente las personas que actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean o hayan sido, presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral;
- II. Sean o hayan sido militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral;

¹¹ Artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- III. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
- IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral; y
- V. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 45. De los requisitos de la solicitud de registro de candidaturas independientes. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse de manera electrónica y por escrito dentro de los plazos establecidos por el Instituto en la Convocatoria correspondiente, en los formatos establecidos en los Lineamientos para Candidaturas Independientes, conforme a lo siguiente:

I. Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante la Dirección y dicha solicitud debe dirigirse a la Consejera o Consejero Presidente; debiendo contar con los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, huella dactilar, y en su caso sobrenombre de la candidata o candidato;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo por el que se pretenden postular;
- g) Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto, así como ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante el Consejo Local del INE; y
- h) Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno, así como el respectivo domicilio social.

Las postulaciones presentadas por candidaturas independientes, deberán presentar homogeneidad en las fórmulas, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, debiendo observar, además de la homogeneidad en las fórmulas, la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.

II. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, propietarias y suplentes, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por las o los aspirantes;
- b) Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los aspirantes;
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residencia de las o los aspirantes; y

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- e) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
1. No aceptar recursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera de procedencia ilícita para campañas;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- f) El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto y de otras candidaturas independientes; en formato impreso (Formato 7 de los Lineamientos para Candidaturas Independientes), y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada);
 2. Formato de Archivo: PNG;
 3. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;
 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes; y
 5. Con guía de color indicando porcentajes y/o PANTONES utilizados.
- g) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético; e
- h) Informe de capacidad económica con firma autógrafa del SNR, adjunto a la documentación adicional que se señale.

De no cumplir con los requisitos o cuando, en su caso, no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, para el registro del emblema se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro que sean procedentes.

Artículo 46. De la presentación de documentación original de las candidaturas independientes. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, los que, invariablemente contienen la firma autógrafa de la aspirante o el aspirante que le respalda, salvo en los casos de copias certificadas en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, el documento señalado no deberá contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 47. De la sesión del Consejo General para la aprobación del registro de candidaturas independientes. El Consejo General, en sesión pública, se pronunciará respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes conforme a lo que se establezca en la Convocatoria correspondiente, de Conformidad con el artículo 201 Quater del Código, así como el procedimiento establecido en los Lineamientos para

Candidaturas Independientes, el Consejo General se pronunciará en sesión pública sobre las solicitudes de registro de candidaturas independientes,

CAPÍTULO SEXTO REELECCIÓN

Artículo 48. Reelección disposiciones comunes. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y que permanezcan en su cargo, deberán presentar hasta un día antes del inicio del registro de candidaturas, la documentación señalada en el artículo 28 del Reglamento para la Reelección.

Las ciudadanas y los ciudadanos que busquen ejercer su derecho a la reelección podrán permanecer en su cargo como diputada, diputado o miembro de algún ayuntamiento¹².

Artículo 49. Sujetos que ejercen el derecho a la reelección.

- A. El derecho de reelección, lo podrán ejercer las candidaturas de diputaciones por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos, de manera individual por el mismo cargo al que fueron postulados, conforme a lo siguiente:
 - I. Para diputaciones locales hasta por cuatro periodos consecutivos; y,
 - II. Para presidencias municipales, regidurías de mayoría relativa y representación proporcional, así como sindicaturas, por un periodo adicional.

- B. La postulación de una candidatura por reelección sólo podrá ser realizada por:
 - I. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las haya postulado;
 - II. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato;
 - III. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; y,
 - IV. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección y hayan sido postuladas por un partido político sin ser militantes de este.

- C. Adicionalmente, para el caso de candidaturas que hayan resultado electas por un partido político que:
 - I. Hubiese perdido el registro, podrán ser postuladas para reelegirse por uno diferente al que las registro ya sea de manera individual, coalición o candidatura común, de ser así elegido por la candidatura que

¹² En cumplimiento a la Resolución emitida dentro del expediente SCM-JRC-7/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

opte por dicha modalidad, sin que en este caso deban acreditar la pérdida de la militancia en el partido que perdió el registro; y

- II. Habiendo perdido el registro nacional hubieren optado por conservar el registro estatal, en términos de lo señalado en el artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, sólo podrán ser postulados por el mismo partido político, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia, antes de la mitad del periodo de su cargo.

Artículo 50. Reelección de candidaturas comunes. Para el caso de candidaturas comunes, aquellas postulaciones que opten por la elección consecutiva o reelección, sólo podrán ser postuladas por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la candidatura común que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. De igual forma se deberá observar lo establecido en el Reglamento para la Reelección.

Artículo 51. Casos no contemplados como reelección. No se considerará que ejercen su derecho a la reelección, aquellas ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría en calidad de suplentes, y estos no hayan rendido protesta para tomar posesión del cargo.

Artículo 52. Paridad de género y reelección. Los postulantes, en ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes horizontal y vertical, bajo el argumento de postular a candidatas o candidatos que deseen reelegirse. En caso de presentarse alguna controversia, se privilegiará la paridad de género por encima de la reelección¹³.

Artículo 53. Medidas de neutralidad respecto de la reelección. Aquellas personas que opten por ejercer su derecho a la reelección deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al cargo en el que permanezcan, como diputada, diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado; y con las establecidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; de tal manera que se encuentren siempre en total igualdad con quienes se postulan por primera vez; rigiéndose en todo momento por el principio de equidad en la contienda; así como no harán uso indebido de recursos públicos durante las etapas de preparación, jornada electoral y resultados, para influir en las ciudadanas y los ciudadanos o las autoridades electorales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 54. Sistema de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Electoral del Estado. Es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, capturar los datos de las postulaciones de candidaturas, y en su caso, las sustituciones respectivas, así como cargar la documentación establecida en la normatividad para solicitar el registro. El Instituto, a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas.

¹³ Artículo 20, Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Para el funcionamiento, gestión, operación e incidencias respecto del funcionamiento del Sistema, se deberán atender los protocolos y procedimientos establecidos en el Manual.

Artículo 55. Captura en el Sistema. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán capturar y cargar los datos e información de sus postulaciones en el Sistema, a efecto de dar inicio al procedimiento de registro para que aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad sean puestos a consideración del Consejo General.

La captura y carga de datos de las candidaturas en el Sistema, se llevará a cabo en los periodos de registro establecidos en la normatividad aplicable. Una vez vencido dicho plazo, el módulo correspondiente quedará cerrado. No habrá prórroga, ni excepciones, salvo en los casos de fuerza mayor que el Consejo General así determine.

Artículo 56. Información a capturar en el sistema. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán capturar la siguiente información:

- I. Forma de postulación: de partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente;
- II. Cargo al que se postula: Gobernatura del Estado, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos;
- III. Apellido paterno, tal como aparece en la credencial para votar, sin acentos;
- IV. Apellido materno, tal como aparece en la credencial para votar, sin acentos;
- V. Nombre(s), tal como aparece en la credencial para votar, sin acentos;
- VI. Sobrenombre, en su caso;
- VII. Lugar de nacimiento;
- VIII. Clave de elector, la cual deberá ser confirmada y contener el formato "aabbcc11223344x000";
- IX. Fecha de nacimiento;
- X. Género;
- XI. Entidad en la cual se expide la credencial para votar;
- XII. Para el caso de ciudadanos no nacidos en el Estado precisar, tiempo de residencia en el estado de Puebla, señalando años y meses.
- XIII. Ocupación;
- XIV. Datos de localización de la persona postulada, especificando en todo caso domicilio para recibir notificaciones, un número telefónico personal, así como otro opcional, de igual forma un correo electrónico personal y, en su caso, un segundo opcional, conforme a lo siguiente:
 - a) Nombre de la vialidad;
 - b) Número exterior;
 - c) Número Interior;
 - d) Colonia;
 - e) Código Postal; y

f) Municipio.

La finalidad de proporcionar esta información, es facilitar la localización de las personas candidatas; para efectos de lo anterior, se deberán proporcionar datos de la persona postulada a la candidatura, no así de la persona que efectuó el registro, de la representación ante Consejo General u otros.

- XV. Especificar si la postulación de la candidatura opta por la reelección; y
- XVI. Especificar si la postulación cumple alguna acción afirmativa para grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- XVII. Alguna otra establecida por la normatividad, por las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales en materia electoral.

Artículo 57. Documentación a cargar en el Sistema. Para solicitar el registro de candidaturas, invariablemente se deberá adjuntar al Sistema la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro de planilla y manifestación del partido político de que sus candidaturas fueron seleccionados de conformidad a sus estatutos, la cual deberá contener:
 - a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se postula; y
 - g) Nombre y firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político o de las personas autorizadas en el convenio de coalición y/o por el representante ante el Consejo General.
- II. Declaración de aceptación de la candidatura individual, común o coalición, bajo protesta de decir verdad, consentimiento para el tratamiento de datos personales y bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado por delitos contra las mujeres;
- III. Manifestación de sobrenombre, en su caso;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Credencial para votar, o en su caso Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral (SIIAP);
- VI. Documento probatorio de la residencia, precisando que la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en su caso, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener una vigencia máxima de 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal del registro de candidaturas;

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- b) Ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento respectivo o por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente¹⁴;
- c) Se consideran equivalentes las constancias de vecindad, de residencia, de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, para acreditar el requisito de residencia, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del requisito; y ¹⁵
- d) Si la constancia de residencia o vecindad que presenten contiene firma facsimilar, la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo que reciba la solicitud de registro, podrá verificar mediante oficio dirigido a la Autoridad Municipal correspondiente, la autenticidad del documento.

- VII. Documento que acredite la Ciudadanía Poblana, en su caso;
- VIII. Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura (FAR - SNR);
- IX. Formulario de Actualización de Aceptación, en su caso, (FAA - SNR).
- X. Informe de capacidad Económica, solo para los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales;
- XI. Constancia de la Asistencia al curso de Paridad de Género; y
- XII. Manifestación de adhesión a la Red de Candidatas, en su caso.

Adicionalmente, aquellas postulaciones que se realicen de manera común deberán adjuntar la documentación de la que se desprenda que los órganos facultados de los partidos políticos o coaliciones aprobaron postular candidaturas comunes.

Independientemente de la documentación antes señalada, para el caso de candidaturas independientes, además, se deberán adjuntar al Sistema la siguiente documentación¹⁶:

- XIII. Emblema a Colores; y
- XIV. Plataforma Electoral.

En lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente las disposiciones establecidas en el Código, para las candidaturas de partidos políticos.

La calidad de la documentación presentada se verificará en la etapa de análisis, a través de los órganos competentes del Instituto. La documentación original que se adjunte al sistema, deberá ser resguardada por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, para cotejo por parte del Instituto, en caso necesario.

Independientemente de la modalidad de registro que se efectúen, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes, están obligados a presentar la documentación de manera física con la finalidad de realizar el cotejo documental respectivo.

¹⁴ Artículos 230 fracción II y 231 fracción I de la Ley Orgánica.

¹⁵ Jurisprudencia 3/2002 *CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN* <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2002&tpoBusqueda=S&sWord=VECINDAD>

¹⁶ Únicamente aplica para candidaturas independientes ya que presentan la plataforma electoral en el momento de solicitar su registro.

Artículo 58. Documentación adicional que deberá presentarse. Las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos electos por la vía independiente, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar a su solicitud de registro:

- I. Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del Código, que deberá señalar:
 - a) Nombre de las o los ciudadanos que desean optar por la reelección;
 - b) Los periodos por los que han sido electos en ese cargo, especificando el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que los postuló y, en su caso, el instituto político que sigla la candidatura;
 - c) En caso de planillas, se deberá hacer mención de las ciudadanas y los ciudadanos que las integran y desean optar por la reelección;
 - d) La manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local, en materia de reelección, así como las demás disposiciones legales aplicables.
- II. En el caso de las y los integrantes de los Ayuntamientos, manifestación de la libre voluntad de reelegirse al cargo que ocupan;
- III. En el caso de las personas suplentes de las candidaturas, presentar carta bajo protesta de decir verdad de que no haya rendido protesta al cargo al que fueron postulados en la elección en la que resultaron electos;
- IV. En su caso, renuncia a la militancia del partido político que lo postuló previamente, antes de la mitad de su mandato; y, en su caso, la manifestación de que un candidato no es militante del partido político que lo postuló en el proceso electoral en el que resultó electo.

Artículo 59. Seguridad del sistema y de las claves de acceso. Las claves de acceso y contraseñas, para el registro en el sistema, deberán ser solicitadas por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto, conforme al procedimiento que se establezca para este propósito en el Manual. En todo momento se deberá asegurar el buen uso de dichas claves. Será la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña quien determinará conforme a derecho, las acciones conducentes a realizar en caso de incidencias o mal uso de las claves de acceso al sistema.

Artículo 60. Protocolo de incidencias del sistema. En caso de presentarse una incidencia en el sistema, el partido político o aspirante a una candidatura independiente, deberá reportarlo a la Coordinación de Informática, o solicitar asistencia técnica de manera presencial en el Módulo de Atención para el Registro (MAR) o, de manera remota, en la cuenta de correo electrónico creada para tal fin, conforme el procedimiento establecido en el manual de usuario del sistema. En caso de requerirse la apertura del sistema para modificar algún registro fuera del esquema contemplado de personas usuarias autorizadas, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña tendrá que solicitarlo a la Coordinación de Informática por escrito, con la firma de, por lo menos, dos personas consejeras electorales integrantes de la Comisión.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN
Y REGISTRO DE CANDIDATURAS**

Artículo 61. Presentación de la solicitud de registro. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán elegir la modalidad de su registro, en línea o presencial, e independientemente de ello, deberán presentar la solicitud de registro físicamente ante el Instituto, con firma autógrafa de la persona facultada para tal efecto, anexando la documentación establecida en los artículos 56, 57 y 58 de los presentes Lineamientos y, dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro, lo anterior con la finalidad de que este Instituto realice las verificaciones y cotejo documental correspondiente.

En el caso de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, así como Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa¹⁷, deberán entregar una placa fotográfica en formato digital por cada candidatura, misma que habrá de insertarse en las boletas electorales, a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Tamaño: Infantil 2.5 x 3 cm.
- II. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal.
- III. Formato: JPG.
- IV. Color: Blanco y negro.
- V. Fondo: Blanco.
- VI. Ropa: Oscura.
- VII. Cabeza: Descubierta.
- VIII. Fotografía: Sin retoque.

Artículo 62. Análisis de las solicitudes de registro de candidaturas. Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

- I. Se verificará que el nombre de la persona postulada en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar.
En el supuesto de que el nombre señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales con el asentado en el acta de nacimiento y/o credencial para votar, se deberá anexar la información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz, Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios.
Cuando el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento y/o credencial para votar se encuentre abreviado, deberá prevalecer el asentado en la credencial para votar.

¹⁷ Artículo 262 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- II. Se corroborará el lugar y fecha de nacimiento asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar.
- III. Por lo que respecta al requisito del domicilio, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la credencial para votar o, en su defecto, en la constancia de residencia.
- IV. En cuanto al tiempo de residencia, deberá verificarse con la credencial para votar con fotografía o, en su caso, con la constancia de residencia respectiva.
- V. El dato de ocupación, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político, coalición, candidatura común o aspirante a una candidatura independiente.
- VI. Se verificará la clave de la credencial para votar, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar.
- VII. El cargo para el que se postula debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidaturas, respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, tratándose de las personas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes; por cuanto hace a quienes aspiren a una candidatura independiente, sólo se verificará con la solicitud de registro, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.
Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa de la persona postulada.
- VIII. Se verificará la existencia de las firmas autógrafas de los funcionarios del partido político, coalición o candidatura común. En este sentido, la solicitud de registro de candidaturas debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o la representación en su caso, ante el Consejo General.
- IX. Se verificará que la manifestación y declaración bajo protesta refiera que la persona postulada cumple con los requisitos de la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, y que cuente con la firma autógrafa de la misma.
- X. Se constatará que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya manifestado por escrito, que la persona cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con los estatutos del propio ente político, suscrito por el representante del partido político correspondiente.
- XI. Se corroborará la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con los registros de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto y, de acreditarse la validez de la constancia, se dará por cubierto dicho requisito.
- XII. Con el apoyo de la Dirección de Igualdad y no Discriminación del Instituto, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, que quien aspire a una candidatura no haya sido sancionado en sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género, de igual manera se hará la verificación a nivel Estado, de que quienes aspiren a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos y para los efectos dispuestos en el Código, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- XIII.** Se revisará que las candidaturas que opten por la reelección, cumplan con la presentación de toda la documentación que corresponda a cada caso, así como que reúnan los requisitos que establece el Código, el Reglamento para la Reelección y demás normatividad aplicable.
- XIV.** Con el apoyo de la Coordinación de Informática del Instituto, se verificará que aquellas candidaturas que resultaron electas en los procesos electorales inmediatos anteriores, que opten por ejercer su derecho a la reelección, cumplan con los extremos legales previstos en la normatividad aplicable para hacerlo efectivo.
- XV.** De igual forma, se revisará el debido cumplimiento a los Lineamientos de Paridad.
- XVI.** Para el caso de las fotografías a los cargos a la Gubernatura del Estado de Puebla, así como Diputaciones de mayoría relativa, adicionalmente a la entrega de los archivos digitales, los archivos fotográficos deberán ser entregados de manera impresa señalando por escrito bajo protesta de decir verdad, que la representación ante el Consejo General consta que los archivos en medio digital corresponden con la persona que se pretende registrar como candidata.

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, datos o alguno de los documentos presentados sea ilegible, se notificará al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que dentro del periodo de prevención previsto, contado a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya a la persona postulada, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes y no se trate de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones propietarias y Presidente o Presidenta Municipal propietaria¹⁸.

Previo a la sesión, en la cual el Consejo General se pronuncie respecto de la procedencia de las candidaturas, se solicitará que el listado preliminar sea cruzado con las bases de datos del Registro Nacional del INE y con el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria a nivel estado. Base de datos que deberá contar con los informes respectivos de las Autoridades competentes.

En el caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes soliciten el registro de una candidatura y se identifique que la persona se encuentra sancionada en sentencia firme por las conductas y delitos antes señalados, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá a quien presentó la solicitud, para que realice la sustitución correspondiente en el periodo de prevención; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo, se negará o cancelará el registro en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV Bis del Código.

¹⁸ Artículos 201 Ter, Apartado D, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo y 213, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CAPÍTULO NOVENO
DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR)

Artículo 63. Captura de datos en el SNR. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes respectivas; asimismo deberán imprimir el formato de solicitud y entregarlo al Instituto, adjunto a la documentación requerida en la normatividad aplicable al momento de solicitar su registro.

De no presentar el formulario de registro generado por el SNR, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de la candidatura.

Artículo 64. Captura de coaliciones y candidaturas comunes en el SNR. Para el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema, del candidato o candidata que postulen y presentar a este Instituto el formulario que derive del Sistema. En el caso de las coaliciones, únicamente el partido político postulante deberá realizar el registro en el SNR de la candidatura y presentará ante este Instituto el formulario correspondiente.

Artículo 65. Modificaciones en el SNR. Por cada modificación realizada a la información de las candidaturas registradas en el SNR, el sistema generará un Formulario de Actualización de Registro (FAA), que deberá ser firmado autógrafamente por la candidatura, cargado en el Sistema y presentado ante el Instituto.

Artículo 66. Informe de capacidad económica. Aquellas postulaciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, deberán completar el formulario relativo al Informe de Capacidad Económica en el SNR, debiendo entregar al Instituto el Informe de Capacidad Económica con firma autógrafa o huella digital, de cada una de las personas postuladas a una candidatura por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente¹⁹.

Artículo 67. Sustituciones y cancelaciones. Las sustituciones y cancelaciones serán capturadas por la Dirección en el SNR, en caso de que hayan sido aprobadas por el Consejo General²⁰.

Artículo 68. Validación de la información en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá validar la información capturada en el SNR relativa a las candidaturas postuladas, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo General, resuelva respecto de la procedencia del registro, asimismo capturará las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación de datos.

Las candidaturas postuladas, deberán entregar anexo a la solicitud de registro, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del SNR, adjunto a la documentación adicional que se señale,

¹⁹ Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

²⁰ Sección II numeral 4 y Sección IV numeral 7 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO DÉCIMO SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 69. Disposiciones generales para la sustitución de candidaturas. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán solicitar al Consejo General, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;
- II. Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del Instituto²¹; y
- III. Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.
- IV. Cuando sea por fallecimiento, el partido político deberá informar de inmediato al Consejo General y solicitar la sustitución, siempre y cuando, no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.

Artículo 70. Solicitud de sustituciones. Las sustituciones de candidaturas deberán solicitarse por escrito al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo de la persona a sustituir, así como los datos y documentos de la persona sustituta, observándose las disposiciones siguientes:

- I. En caso de que, durante el término para subsanar observaciones, se solicite la sustitución de una persona cuyo registro no ha sido aprobado por el Consejo respectivo, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.
- II. Vencido el plazo anterior los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes sólo podrán hacer sustituciones por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento.

Artículo 71. Sustitución de candidaturas independientes. Las candidaturas independientes para Diputaciones que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del Proceso Electoral; será cancelado

²¹ Jurisprudencia 7/2019 "BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula. En el caso de las planillas para integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la candidata o el candidato a la Presidencia Municipal propietaria, se cancelará el registro de la planilla completa.

Artículo 72. Renuncias o negativas a aceptar las candidaturas. En relación a las renuncias o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas, a efecto de que la candidata o el candidato, lleve a cabo su ratificación ante la Oficialía Electoral del Instituto, debiendo mostrar el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.
- II. En caso de que la ciudadana o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.
- III. Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.
- IV. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia dentro de las 48 horas siguientes, deberán ratificarlo ante el órgano transitorio respectivo, o bien, presentar el Instrumento Notarial relativo a la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento. De no llevarse a cabo la acción descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.
- V. Una vez que se cuente con la renuncia ratificada, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.
- VI. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia acompañado del instrumento notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- VII. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Secretaria la Secretaria o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, previamente habilitados para ello por la o el Secretario Ejecutivo, debiendo exhibir el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.
- VIII. En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.
- IX. Los Órganos Transitorios que ratifiquen renuncias a candidaturas, deberán remitir a la Dirección, de manera inmediata en medio magnético al correo electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, a más tardar, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia, las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del Instituto.
- X. Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata; siempre y cuando no rebase el día en que deba celebrarse la sesión especial del Consejo General mediante la cual se aprueben las candidaturas.
- XI. Cuando se presente algún escrito de renuncia dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo respectivo, por conducto de su Presidencia, hará del conocimiento de la persona registrada como candidato o candidata la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse junto con el original de la credencial para votar, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.
- XII. Para tal efecto, se le notificará al ciudadano o ciudadana que la ratificación en cita se podrá realizar:
- a) Ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral del Instituto;
 - b) Con la entrega a este Instituto, por parte de la ciudadana o el ciudadano, del instrumento notarial emitido por Fedatario Público, relativo a la ratificación de su voluntad expresa de renunciar a la candidatura, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento;
 - c) Ante la Secretaria o el Secretario de los Órganos Transitorios, previamente habilitados para ello por la o el Secretario Ejecutivo; o
 - d) De manera remota, mediante videoconferencia, para lo que se pondrá a disposición del ciudadano o ciudadana una dirección electrónica de la Dirección, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer ante personal de dicha Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del Instituto, emitiendo la respectiva comparecencia.
- En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico

de contacto, a través del cual podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.

- XIII. En caso de que la ciudadana o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente. En caso de que no se ratifique la renuncia dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 72. De la aplicabilidad en procesos extraordinarios. El presente Lineamiento y sus procedimientos serán aplicables para todos los Procesos Electorales Extraordinarios organizados por el Instituto, en su caso, el Consejo General, podrá realizar los ajustes que considere necesarios dada la naturaleza del Proceso Extraordinario a fin de efectuar de manera óptima la organización del mismo. Asimismo, para los Procesos Extraordinarios serán aplicables las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Paridad, los Lineamientos para Candidaturas Independiente, así como el Reglamento para la Reección.

Artículo 73. Plazos de registro para los Procesos Extraordinarios. En el caso de Procesos Extraordinarios, los plazos previstos en el presente lineamiento se ajustarán a los plazos que en su caso ajuste el INE y que apruebe el Consejo General en el Acuerdo que al efecto se emita.

Artículo 74. De la paridad de género en las Elecciones extraordinarias. En los casos de elecciones extraordinarias, se realizará lo siguiente:

- A. En caso que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, estas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario²².
- B. En caso que se hubiera registrado coalición o candidatura común, en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el proceso electoral ordinario²³.
- C. En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse o participar en candidatura común en el proceso electoral extraordinario, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

²² Artículo 283 inciso a), Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

²³ Artículo 283 inciso b), Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- I. Si los partidos coaligados o los que fueron en candidatura común, participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición o candidatura común, que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario; y,
 - II. Si los partidos políticos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición, o candidatura común, que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario²⁴.
- D. En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
- III. En caso que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos políticos repetirán el mismo género; y,
 - IV. En caso que la fórmula postulada por la coalición o candidatura común haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas²⁵.

Para el caso de Elecciones Extraordinarias que no deriven de nulidades, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, preferentemente podrán postular fórmulas o planillas de candidaturas encabezadas por mujeres, o en su caso, si así lo desean fórmulas encabezadas por hombres. Cabe señalar que, al no derivar de una elección nula, dichos procesos electorales extraordinarios, son nuevos e independientes del proceso electoral ordinario.

Para todas las Elecciones Extraordinarias, se deberá observar el principio constitucional de paridad de género, tanto vertical, como horizontal.

Para el caso del cumplimiento de la paridad de género horizontal, deberán garantizar que, por lo menos, el 50% de las postulaciones estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.

TÍTULO TERCERO DE LA PARIDAD DE GÉNERO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 75. Obligación de los partidos Políticos. Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción III, párrafo cuarto, del Código, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de

²⁴ Artículo 283 inciso c), Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

²⁵ Artículo 283 inciso d), Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

género en las candidaturas a diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Asimismo, es obligación de los partidos políticos promover de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción XIV del Código, además de cumplir todo lo establecido en los Lineamientos de Paridad.

Artículo 76. De la paridad en las solicitudes de registro de candidaturas. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas; las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las correspondientes a los integrantes de los Ayuntamientos, cuya postulación propietaria sea de género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una persona de género femenino.

Las listas y planillas deberán garantizar la paridad de género vertical y la alternancia de género.

A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas trans²⁶, se considerará el género al que, en su caso, se auto adscriban las mismas, en este caso dichas postulaciones se sumarán dentro de la cuota de género correspondiente.

Artículo 77. De la paridad en la postulación de candidaturas coaligadas o candidaturas comunes. Las coaliciones o candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, en cuyo caso, las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten individualmente como partido político y las presentadas de manera conjunta, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad por parte del partido político.

En el mismo proceso electoral, de la totalidad de postulaciones de las candidaturas por dos o más partidos políticos en coalición o candidatura común, se revisará que la mitad de ellas sean encabezadas por el género femenino y, la otra mitad, por el género masculino, por cada uno de los partidos políticos y por cada tipo de elección.

Si se postulan de manera parcial candidaturas en el Proceso Electoral, la revisión en el cumplimiento de la paridad será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual²⁷.

²⁶ Integrantes de la comunidad LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual).

²⁷ Artículo 9, Lineamientos para garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación y Registro de Candidaturas del Instituto Electoral del Estado.

Para verificar la proyección horizontal, se analizarán las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o, en candidatura común, lo anterior con la finalidad de garantizar la igualdad de género²⁸.

Artículo 78. Bloques de competitividad. Conforme lo establecido en los artículos 28, fracción III, párrafo quinto, y 215 Bis del Código, los bloques de competitividad electoral son la metodología a través de la cual el Instituto determina el porcentaje de votación alta, media y baja obtenida por cada partido político en los distritos electorales y municipios del Estado, correspondiente al proceso electoral inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario; que sirve como base para evitar que se postulen desproporcionalmente candidaturas de un mismo género y que alguno de los géneros sean asignados exclusivamente en los distritos electorales o Ayuntamientos en donde un partido político obtuvo porcentajes de votación altos, medios y bajos.

Es de señalar, que no formarán parte de los bloques de competitividad aquellos municipios o distritos electorales en los cuales los partidos políticos no postularon candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, sin embargo, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal, los partidos políticos deberán observar que en el total de postulaciones, por lo menos el 50% de candidaturas corresponda al género femenino; asimismo, en caso de existir número impar del total de solicitudes de registro, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

Artículo 79. Postulación de personas indígenas. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán:

- I. Postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, que deberá de cumplir con el principio de paridad de género; y
- II. Postular al menos en un lugar de sus planillas a integrantes de los Ayuntamientos, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, a personas indígenas, en los 46 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%, relacionados en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS", identificado con número CG/AC-049/2021, que deberán de cumplir con el principio de paridad de género²⁹.

²⁸ Tesis LXI/2016, "PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala: "... ya que tal obligación está prevista para coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común".

²⁹ En cumplimiento a la Sentencia emitida dentro del expediente TEEP-JDC-035/2021 y ACUMULADOS, de fecha 08 de febrero de 2021, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla.

Artículo 80. De la acreditación de la calidad indígena. Para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución Federal, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva se acredite el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad.

De conformidad con lo anterior, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán presentar las constancias que acrediten la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, deberá acreditarse con las constancias que permitan verificar lo siguiente:

- I. Que la persona es originaria o descendiente de la comunidad;
- II. Deberá contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario;
- III. Que la persona ha prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulada;
- IV. Que la persona ha participado en reuniones o trabajos tendentes a mejorar dichas instituciones, o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio por el que pretenda ser postulada; o
- V. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad; en ese sentido, si bien no se exigirán elementos de prueba solemnes o protocolarios, la documentación que se presente debe contener elementos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan al Instituto, de manera flexible y atendiendo las circunstancias propias de cada postulación en particular, verificar que las constancias que se presenten, permitan preservar y garantizar la participación de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas y que, en este caso, corresponden a las personas del sector poblacional indígena.

CAPÍTULO TERCERO ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 81. Postulación de personas de la diversidad sexual. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual, en cualquier lugar de la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional de los partidos políticos.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Para la postulación de dichas fórmulas de manera excepcional no se considerará el principio de homogeneidad y alternancia de género.

Artículo 82. De la pertenencia a grupos de la diversidad sexual. Para acreditar la pertenencia al grupo social en situación de vulnerabilidad de las personas de la diversidad sexual, se deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca³⁰.

CAPÍTULO CUARTO ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 83. De la postulación de personas con discapacidad. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, para el caso de Ayuntamientos, deberán postular cuando menos una fórmula para diputación por el principio de representación proporcional, en cualquier lugar de su lista de candidaturas por dicho principio, en la cual, tanto propietario como suplente deberán pertenecer a este grupo social en situación de vulnerabilidad.

Artículo 84. De la pertenencia a grupos sociales de personas con discapacidad. Será necesario que al momento de solicitar su registro partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes presenten:

- I. Documentación original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que especifique el tipo de discapacidad y contenga nombre, firma autógrafa, número de cédula profesional de la persona médica que la expide y, en su caso, sello de la institución; o
- II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Asimismo, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente.

TÍTULO CUARTO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 85. Disposiciones generales al tratamiento de datos personales. Para efectos del tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado.

³⁰ En concordancia con la Tesis I/2019 "AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)", de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Es obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, acompañar a la solicitud de registro el Consentimiento para el tratamiento de los datos personales de las candidaturas postuladas.

Artículo 86. Del consentimiento de uso de datos personales. Las personas postuladas a las candidaturas, deberán consentir que sus datos personales sean utilizados para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento de registro de candidaturas y que además se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para efecto de verificación, el eventual requerimiento de documentación complementaria y demás información o aclaraciones; así como para compulsas, estadísticos y atención a los requerimientos de las autoridades competentes.

Artículo 87. Protección de datos personales. Los datos personales de las candidaturas postuladas, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta a su titular, a menos que exista una autorización expresa de este. En tal virtud, las servidoras y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las servidoras y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. De igual forma, cabe mencionar que el Consejo General tendrá acceso a los datos personales recabados con motivo de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 88. Datos personales sensibles. Se entenderá por datos personales sensibles aquellos datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular. De manera enunciativa y no limitativa se incluyen en estos: el origen étnico, las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el estado de salud físico o mental; la huella digital, la información genética; la ideología, las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; las opiniones políticas y la preferencia u orientación sexual.

Este Instituto en todo momento, salvaguardará la esfera más íntima de su titular, en este sentido, no se hará pública información de aquellos datos personales catalogados como sensibles. Lo anterior, con la finalidad de no producir afectaciones de otros derechos, como la privacidad, seguridad e intimidad, precisando que la publicidad de dichos datos pudiera dar origen a que las postulaciones de candidaturas sufrieran algún tipo discriminación, que conlleve un riesgo grave e irreparable.

Aunado a ello, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán solicitar el resguardo y protección de los datos personales e información sensible de sus candidaturas postuladas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, los formatos establecidos para el registro de candidaturas se encuentran detallados en el ANEXO UNO de los presentes lineamientos. Asimismo, los plazos relativos al procedimiento de registro de candidaturas, serán los determinados en el cronograma de fechas proyectado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para el referido Proceso Electoral, el cual forma parte del presente documento como ANEXO DOS; lo anterior, en estricta observancia a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG/AC-155/2021.

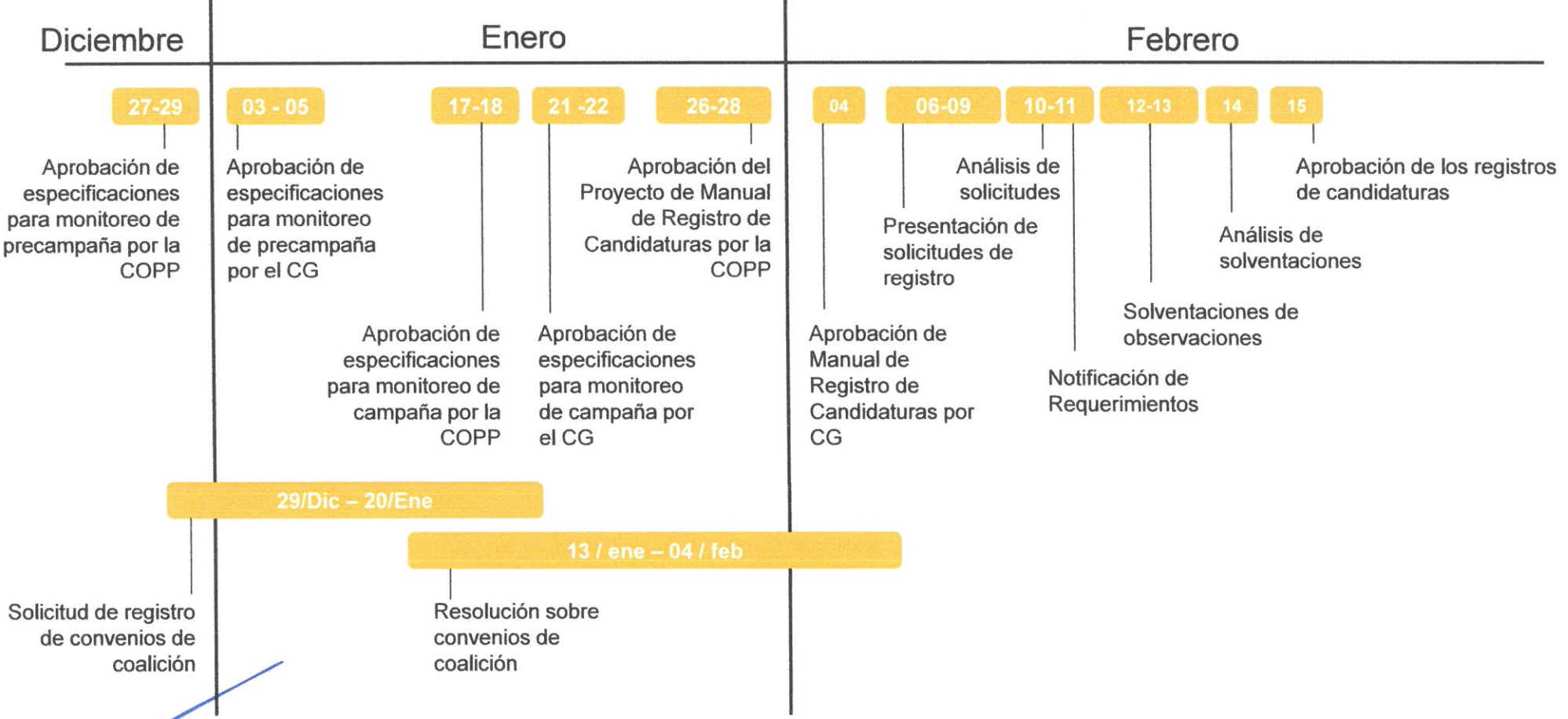
TERCERO. Los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal³¹, por lo que, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, con la finalidad de garantizar dicho principio, se dispondrá lo siguiente:

1. Para la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, por tratarse de una nulidad, los partidos políticos, deberán postular candidaturas del mismo género con el cual contendieron durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 o, en su caso, podrán optar por registrar planillas encabezadas por personas del género femenino.
2. Para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán y Teotlalco, Puebla, los partidos políticos deberán cumplir con la paridad horizontal, debiendo garantizar que, si postulan en ambos municipios, de manera individual o en candidatura común, por lo menos, el 50% de sus postulaciones estén encabezadas por personas del género femenino.

CUARTO. Para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el caso de que se establezcan nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestario, que no se planificaron antes de la campaña, con motivo de la pandemia COVID-19, las candidaturas postuladas que ejerzan su derecho a la reelección deberán entregar al Instituto las reglas de operación, padrón de beneficiarios y el calendario de entrega correspondiente.

³¹ Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidaturas de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera, efectiva e integral, por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres".

ANEXO DOS
Línea del tiempo
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Candidaturas



[Handwritten blue scribble]

[Handwritten blue scribble]

ANEXO 1

ÍNDICE DE FORMATOS

No.	FORMATO	DESCRIPCIÓN	PÁG.
1	F1.1/IEEP/DPPP/SOL.REG.AYUN.	Solicitud de registro para integrantes de ayuntamiento seleccionadas/os de conformidad con los estatutos del partido político.	2
2	F1.2/IEEP/DPPP/SOL.REG.C.INDEP.	Solicitud de registro para candidatura independiente.	12
3	F2.1/IEEP/DPPP/4 EN 1_C.INDIV.	Formato 4 en 1. Candidatura individual.	17
4	F2.2/IEEP/DPPP/4 EN 1_C.COMÚN	Formato 4 en 1. Candidatura común.	19
5	F3/IEEP/DPPP/REG.SOBRENOMBRE	Escrito para inclusión de sobrenombre en las boletas electorales.	21
6	F4/IEEP/DPPP/RED.CANDIDATAS	Consentimiento para participar en la Red de Candidatas	22
7	F5/IEEP/DPPP/REELECCION	Reelección. Carta para dar cumplimiento al artículo 208 inciso f) del CIPEEP (Integrantes del Ayuntamiento).	24
8	F6/IEEP/DPPP/LIBRE.REELECCION	Manifestación de la libre voluntad de reelegirse al cargo.	25
9	F7/IEEP/DPPP/NO.SUPLENCIA	Manifestación de no haber rendido protesta al cargo.	26
10	F8/IEEP/DPPP/NO.MILITANCIA	Manifestación de no militancia.	27
11	F9/IEEP/DPPP/ACC.AFIRMATIVAS	Formato sobre acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad	28
12	F10/IEEP/DPPP/DESISTIMIENTO	Escrito de desistimiento.	29

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO
SELECCIONADAS/OS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS
DEL PARTIDO POLÍTICO**

C. _____
**CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
 PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción V, y 206, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), por medio del presente escrito solicito el registro de la planilla de candidaturas de personas propietarias y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de _____, que contendrán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, bajo la figura de; **candidatura individual** o **candidatura común** o **coalición por el/los partido(s)**: _____, siendo la siguiente:

CARGO		NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL (1ª REGIDURÍA)	PERSONA	
		PROPIETARIA
	SUPLENTE	
2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	
3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	
4ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	
5ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	
6ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	
7ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	
SINDICATURA	PROPIETARIA	
	SUPLENTE	

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del CIPEEP, se especifican a continuación los datos personales de las candidaturas anteriormente citadas:

PRESIDENCIA MUNICIPAL (1ª REGIDURÍA)

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEGUNDA REGIDURÍA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TERCERA REGIDURÍA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTA REGIDURÍA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

QUINTA REGIDURÍA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTA REGIDURÍA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año		

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SÉPTIMA REGIDURÍA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SINDICATURA

**PERSONA
PROPIETARIA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

SUPLENTE

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO

Entidad	Municipio	Día	Mes	Año	

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL) Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Asimismo, manifiesto que las personas candidatas cuyo registro solicito, fueron seleccionadas de conformidad con los **Estatutos del partido político o el convenio de la coalición** que represento.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUEBLA, _____ DE _____ DE 2022

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN O POR LA PERSONA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL)

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN O POR LA PERSONA REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL)

SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Puebla, Puebla, a ____ de _____ de 2022

C. _____
**CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, y 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D, primer párrafo, y 201 Quáter, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los *"LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA"*, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.

Para tal efecto, se precisa la siguiente información:

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL O 1º REGIDURÍA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO Y ENTIDAD)

IV.- FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

V.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XI.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

Nota: En la solicitud de registro que se presente se deberán adicionar los campos de acuerdo con el número de Regidurías de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 2 de los lineamientos.

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

1. Declaración de aceptación de la candidatura, firmado autógrafamente por la o el aspirante;
2. Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante;
3. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
4. Constancia de residencia;
5. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado, o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - c. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
 - d. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
6. El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso y en medio digital; y
7. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

ATENTAMENTE

CARGO		NOMBRE	FIRMA
PRESIDENCIA MUNICIPAL (1ª REGIDURÍA)	PERSONA		
		PROPIETARIA	
	SUPLENTE		
2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		
3ª REGIDURÍA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		
4ª REGIDURÍA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		
5ª REGIDURÍA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		
6ª REGIDURÍA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		
7ª REGIDURÍA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		
SINDICATURA	PROPIETARIA		
	SUPLENTE		

*Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar de la persona interesada al cargo.*

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

FORMATO 4 EN 1. CANDIDATURA INDIVIDUAL

C. _____

CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO **GENERAL** O **MUNICIPAL**
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

1. La/él que suscribe, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, segundo párrafo, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **declaro que acepto la candidatura al cargo de:**

Seleccione una opción marcando una x

Cargo	Propietario	Suplente	Número de lista
Presidencia Municipal (primer regidor)			n.a.
Regiduría			
Sindicatura			n.a.

Por el partido político: _____

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; **manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumpla con los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Comicial Local, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.**
3. De igual forma, **consiento que mis datos personales sean utilizados para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento de registro de candidaturas** y que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con el partido político, coalición o candidatura independiente, para efecto de verificación, el eventual requerimiento de documentación complementaria y demás información o aclaraciones; así como para compulsas, estadísticos y atención a los requerimientos de las autoridades competentes.

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y serán incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

del Estado de Puebla y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y serán incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

4. Finalmente, por mi propio derecho **manifiesto bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/o en sentencia firme**, en términos de los artículos 15 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; del Libro Segundo, Delitos en Particular, Capítulo Undécimo, Delitos Sexuales, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como de la legislación penal y/o demás normatividad aplicable, **por las siguientes conductas y delitos: a. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; b. Violencia familiar; c. Incumplimiento de la obligación alimentaria; y d. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.**

ATENTAMENTE

Lugar y fecha

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada

FORMATO 4 EN 1. CANDIDATURA COMÚN

C. _____
CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO **GENERAL** O **MUNICIPAL**
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

1. La/él que suscribe, por mi propio derecho, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, segundo párrafo, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **declaro que acepto la candidatura al cargo de:**

Seleccione una opción marcando una x

Cargo	Propietario	Suplente	Número de lista
Presidencia Municipal (primer regidor)			n.a.
Regiduría			
Sindicatura			n.a.

postulada/o en candidatura común por los partidos políticos/coalición:

Nombre	
Coalición por:	
	Siglas o nombres separados por /
Partidos Políticos:	

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; **manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Comicial Local, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.**
3. De igual forma, **consiento que mis datos personales sean utilizados para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento de registro de candidaturas** y que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con el partido político, coalición o candidatura común, para efecto de verificación, el eventual requerimiento de documentación complementaria y demás información o aclaraciones; así como para compulsas, estadísticos y atención a los requerimientos de las autoridades competentes. Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales

4. Finalmente, por mi propio **derecho manifiesto bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/o en sentencia firme**, en términos de los artículos 15 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; del Libro Segundo, Delitos en Particular, Capítulo Undécimo, Delitos Sexuales, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como de la legislación penal y/o demás normatividad aplicable, **por las siguientes conductas y delitos: a. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; b. Violencia familiar; c. Incumplimiento de la obligación alimentaria; y d. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**

ATENTAMENTE

Lugar y fecha

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada

ESCRITO PARA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES

C. _____
PRESIDENTA/E DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en el *Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, que a la letra refiere;*
"9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado", es que vengo por mi propio interés a manifestar lo siguiente:

-Espacio para escrito libre con sobrenombre-

Asimismo, conforme a la *Jurisprudencia 10/2013 aprobada por la Sala Superior, y cuyo rubro es: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"* quiero reiterar que es mi voluntad el que se incluya arriba en la boleta electoral de la próxima elección extraordinaria mi sobrenombre tal y como lo menciono en este escrito.

Sin más por el momento,

ATENTAMENTE

Lugar y fecha

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada



CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CANDIDATAS

C. _____

**CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE**

La suscrita, en mi calidad de candidata _____, autorizo al Instituto Electoral del Estado a difundir y transferir mis datos personales abajo descritos, con fundamento en los artículos 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, cuya finalidad es registrarme y dar seguimiento a los presuntos actos de Violencia Política en Razón de Género que se pudieran suscitar en el ejercicio de mi cargo; en atención a lo anterior, proporciono los siguientes datos:

Nombre: _____

Edad: _____

Género: _____

Sexo: _____

Teléfono particular o celular: _____

Correo Electrónico: _____

Datos de terceras personas: _____

Condición de discapacidad: _____

Origen étnico: _____

Se anexa formulario de ingreso a red de candidatas 2021-2022

Autorizo:
Marque X

SÍ	NO
----	----

Firma

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada

PUEBLA, PUEBLA, A ____ DE ____ DE 2022

El Instituto Electoral del Estado, le informa que Usted puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página <https://www.iee-puebla.org.mx/2020/datosp/IND/Aviso-Integral-RED-COMUNICACION-CANDIDATAS.pdf>; o directamente en las oficinas centrales de la Dirección de Igualdad y No Discriminación del IEE, ubicadas en el inmueble marcado con el número cuatrocientos dieciséis A, de la calle Aquiles Sedán en la Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla.

Manifiesto mi voluntad de formar parte de la Red de Nacional de Candidatas para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022 en el Estado de Puebla

Fecha de registro del formulario	Día: _____ Mes: _____ 2022	Número de registro (a cargo del IEE): _____		
a) Nombre:	_____			
b) Localización y Enlace:	Teléfono (s): _____	Correo Electrónico: _____		
c) Cargo para el que me postulo	Gobernadora <input type="radio"/>			
	Diputada Mayoría Relativa <input type="radio"/>	Distrito <input type="text"/>	Propietaria Suplente <input type="checkbox"/>	
	Diputada Representación Proporcional <input type="radio"/>	Número en lista RP: <input type="text"/>	Propietaria Suplente <input type="checkbox"/>	
	Presidenta Municipal <input type="radio"/>	Síndica <input type="radio"/>	Regidora <input type="radio"/>	Propietaria <input type="radio"/>
	Alcaldesa <input type="radio"/>	Síndica Procuradora <input type="radio"/>	Consejala <input type="radio"/>	Suplente <input type="radio"/>
			Municipio: <input type="text"/>	
			Lugar en la Planilla: <input type="text"/>	
d) Rango de Edad	18 a 30 años <input type="radio"/>	51 a 60 años <input type="radio"/>		
	31 a 40 años <input type="radio"/>	Más de 60 <input type="radio"/>		
	41 a 50 años <input type="radio"/>			
e) ¿Tiene condición de discapacidad?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
e.1 En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, informe su tipo de discapacidad	Visual <input type="radio"/>	Auditiva <input type="radio"/>	Motriz <input type="radio"/>	
	Para comunicarse de forma verbal <input type="radio"/>	Intelectual <input type="radio"/>	Otra: <input type="text"/>	
g) ¿Se reconoce como mujer afroamericana?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
h) ¿Se reconoce como mujer indígena?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
h.1) En caso de hablar una lengua indígena u originaria ¿Cuáles?				
h.2) ¿Requiere del acompañamiento de intérprete?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo que se me pueda contactar vía correo electrónico para recibir información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política en razón de género. Asimismo, en caso de sufrir este tipo de violencia, autorizo que la información vertida en el presente formulario sea parte de la estadística que genera la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con la finalidad de conocer de los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género a precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022 en el Estado de Puebla.

El Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección de Igualdad y No Discriminación, es responsable del tratamiento de los datos personales que las candidatas proporcionen para la integración de la Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y el Instituto Electoral del Estado, así como para la generación de la estadística de la violencia política por razón de género en la entidad, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género a las precandidatas y candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular.

Los datos recabados mediante el presente formato de consentimiento, serán susceptibles de ser transferidos al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de generar las estadísticas sobre la constitución de la Red de Candidatas.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral del Estado, ubicada en Calle Aquiles Serdan 416-A, San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla C.P. 72030 o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a dicha Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse a los números telefónicos 2223031100 extensión 1203/1206/1298, lada sin costo 800 433 20 13, o dar CTRL+CLICK a: <https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=derechosarco>.

Consulte el aviso de privacidad integral, en el siguiente sitio: https://www.iee-puebla.org.mx/2021/datos/DCEEC/Actualizacion_Aviso_Integral_RED-COMUNICACION-CANDIDATAS.pdf

Nombre y Firma

**CARTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 208 INCISO F) DEL CIPEEP
(INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO)**

C. _____

**CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE**

Las y los que suscribimos, por nuestro propio derecho y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 208 inciso f) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como 19 del Reglamento para la Reección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, manifestamos que es nuestra libre voluntad y que deseamos optar por la reelección a integrantes del Ayuntamiento de _____, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, respecto a los cargos que a continuación se detalla:

C. _____ quien ostenta el cargo de _____;

C. _____ quien ostenta el cargo de _____;

C. _____ quien ostenta el cargo de _____;

C. _____ quien ostenta el cargo de _____;

(enlistar todos los miembros de la planilla que optan por reelegirse, en su caso.)

En tal sentido, comunicamos que el (partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente) que nos postuló anteriormente fue _____, y que fuimos electos por el período de _____ al _____.

Por último, bajo protesta de decir verdad manifestamos que cumplimos con los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección, así como con las demás disposiciones legales aplicables.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUEBLA, A _____ DE _____ DE 2022

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL
MIEMBRO DE LA PLANILLA QUE OPTA POR
EJERCER SU DERECHO A LA REELECCIÓN

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL
MIEMBRO DE LA PLANILLA QUE OPTA POR
EJERCER SU DERECHO A LA REELECCIÓN



MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DE REELEGIRSE AL CARGO

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la reelección de candidaturas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, manifiesto que es mi libre voluntad y deseo optar por la reelección respecto del cargo que a continuación se detalla:

C. _____, quien ostenta el cargo de _____, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumpla con los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección, así como las demás disposiciones legales aplicables.

A T E N T A M E N T E

PUEBLA, PUEBLA, A _____ DE _____ DE 2022

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada



MANIFESTACIÓN DE NO HABER RENDIDO PROTESTA AL CARGO

C. _____

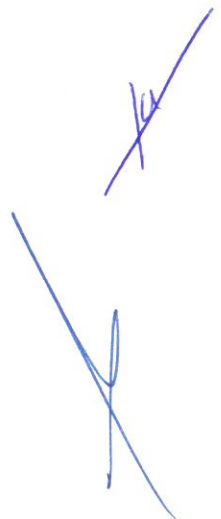
**CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE**

Bajo protesta de decir verdad y conforme a lo dispuesto por los artículos 208 inciso f) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 16 y 19 del Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, el/la que suscribe, C. _____, quien fui electo(a) al cargo de _____ suplente, en el Ayuntamiento de _____, por la postulación realizada por el (partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente) _____; manifiesto que no he rendido protesta al cargo al que fui postulado como suplente, por lo que no he desempeñado las funciones propias de ese cargo.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUEBLA, A ____ DE _____ DE 2022

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada



MANIFESTACIÓN DE NO MILITANCIA

C. _____

**CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE**

Bajo protesta de decir verdad y conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, el/la que suscribe, C. _____, quien fui electo(a) al cargo de _____, en el Ayuntamiento de _____, manifiesto que no soy militante del partido político _____ que me postuló para el período de _____ al _____.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUEBLA, A _____ DE _____ DE 2022

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada



**FORMATO SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE
GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

C. _____
**CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
 PRESENTE**

Conforme a lo expuesto en las consideraciones 3, 4, 5 y 6 del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL CONCURRENTES 2020-2021", identificado con la clave CG/AC-028/2021; consideraciones que resultan aplicables al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, por lo que hace a las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a saber; las personas indígenas, las personas de la diversidad sexual y las personas con discapacidad. Por lo anteriormente expuesto, vengo por mi propio derecho a declarar, bajo protesta de decir verdad, que pertenezco al grupo de personas:

<i>Complemente la información, precisando la etnia o el género de autoadscripción. * Marque con una X en el recuadro en caso afirmativo.</i>	
De comunidad indígena, autoadscribiéndome a la etnia _____, en concordancia con lo referido en la Tesis XXIV/2018, con el rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR" y la Tesis LIV/2015, con el rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN".	<input type="checkbox"/>
De la diversidad sexual, autoadscribiéndome al género _____, en concordancia con lo referido en la Tesis I/2019 "AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)".	<input type="checkbox"/>
Con discapacidad permanente, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, fracción IX y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos previstos en el orden jurídico mexicano, así mismo, la sentencia SUP-REC-1150/2018, estableció que las personas con discapacidad deben gozar plenamente de los derechos de carácter político electoral; por tanto, vengo a manifestar que soy una persona con algún tipo de discapacidad permanente y deseo participar con dicho carácter.	<input type="checkbox"/>

ATENTAMENTE
 PUEBLA, PUEBLA, A _____ DE _____ DE 2022

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona postulada

FORMATO PARA DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe C. _____ Representante Propietario del Partido Político/Coalición/ _____ acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por este medio **solicito el desistimiento del registro** presentado para el municipio de _____, encabezado por C. _____, durante el proceso electoral estatal extraordinario 2021-2022. Lo anteriormente expuesto por así convenir a los intereses de mi representación.

ATENTAMENTE

Lugar y fecha

Nombre(s) y firma del Representante del Partido Político

